



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco; a 09 nueve de enero del 2017 dos mil diecisiete.-----

Visto para resolver las actuaciones del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de Expediente P.R.A./013/2016, iniciado en contra del contratista denominado "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V.", se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos;-----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 22 veintidós de octubre del 2008 dos mil ocho, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, antes Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista denominada "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V.", firmaron el contrato de Obra Pública número 001.81/2008-SEDEUR-DGOP-CZM-2008-A3, con número de orden de trabajo 8741/2008, consistente en la "CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR CALZADA INDEPENDENCIA-GOBERNADOR CURÍEL, CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA EN LA ESTACIÓN N° 19 (HEROES DE NACOZARI) DEL SISTEMA BRT EN EL CORREDOR CALZADA INDEPENDENCIA".-----

2.- Así también dentro del clausulado del contrato que nos ocupa quedó establecido como valor del mismo la cantidad de \$4,857,876.08 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 08/100M.N.), del cual sí se otorgó al contratista el 50% Cincuenta por ciento de anticipo, lo que queda corroborado con la factura número 6742 de fecha 03 tres de noviembre del 2008 dos mil ocho emitida por el contratista denominada "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V.", a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, precisamente por el concepto y monto aludidos en líneas previas. -----

3.- En la cláusula TERCERA del contrato referido en el punto anterior, se estableció un plazo de ejecución de 71 setenta y un días naturales, debiendo iniciarla el día 22 veintidós de octubre del 2008 dos mil ocho y debiendo concluirla el día 31 treinta y uno de diciembre del 2008 dos mil ocho.-----



4.- El contratista otorgó como garantía las pólizas de fianzas emitidas por la compañía afianzadora denominada "FIANZAS MONTERREY, S.A.", número 980252, correspondiente al 50% (Cincuenta por Ciento) del anticipo, la número 980265, para cubrir el o los daños por incumplimiento y la correcta ejecución y oportuna entrega de los trabajos, la buena calidad de los materiales, los trabajos ejecutados por la constructora derivadas del contrato de obra pública señalado en el numero 01 uno de antecedentes.--

5.- Al contratista le fueron pagadas un total de 13 trece estimaciones, como se detalla a continuación: -----

	IMPORTE	PERIODO DE TRABAJO	
E-0001	593,189.51	22/10/2008	- 30/11/2008
E-0002	321,578.23	01/12/2008	- 15/12/2008
E-0003	187,636.99	16/12/2008	- 05/01/2008
E-0004	763,753.25	16/12/2008	- 05/01/2009
E-0005	11,794.95	14/11/2008	- 23/01/2009
E-0006	228,394.38	14/11/2008	- 23/01/2009
E-0007	30,893.61	14/11/2008	- 23/01/2009
E-0008	154,018.89	14/11/2008	- 23/01/2009
E-0009	136,145.89	14/11/2008	- 23/01/2009
E-0010	176,533.17	14/11/2008	- 23/01/2009
E-0011	58,526.41	14/11/2008	- 23/01/2009
E-0012	25,887.66	14/11/2008	- 23/01/2009
E-0013	13,227.48	14/11/2008	- 23/01/2009
TOTAL ESTIMADO	2,701,580.42	SALDO POR CANCELAR	2,156,295.66

6.- Con fecha 27 veintisiete de noviembre del 2009 dos mil nueve, el contratista hizo entrega de los trabajos, tal y como se desprende del acta recepción entrega firmada por los C.C. Ingeniero **FERNANDO TORRES MENDEZ**, Director General de Proyectos Especiales, el Ingeniero, **ARTEMIO NAVARRO CONTRERAS**, supervisor de obra de la Dirección General de Obras Públicas y [REDACTED] en representación de la empresa contratista denominada "**CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA S.A. DE C.V.**".-----

7.- No obstante lo anterior, con fecha 29 veintinueve de septiembre del 2010 dos mil diez, la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones por el concepto de "Pagos en exceso", por la cantidad de \$100,488.28 (CIENT MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), con el impuesto al valor agregado IVA; a las estimaciones números 01 uno, 08 ocho y 11 once, mismas que fueron presentadas en

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.
ÁREA: Dirección General Jurídica
Clasificación de Información confidencial.
Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.
Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.
Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez



esta Secretaría para su pago por la empresa contratista denominada **"CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V."**, respecto de la obra señalada en líneas previas, dando origen al folio de observación **060/2010**, de la que se desprende como motivación para determinar que existió pago en exceso, la siguiente:

"...Después de efectuada la revisión documental a las estimaciones Nos. 01, 08 y 11 realizada la verificación física a la obra, se detectaron diferencias volumétricas en los conceptos Nos. 9 de la estimación N° 01, el concepto N° 69 de la estimación N° 08 y el concepto N° 90 de la estimación N° 11, debido a que las medidas y/o cantidades reales obtenidas en obra por parte del auditor comisionado para realizar la verificación, no coinciden con las utilizadas para calcular los volúmenes cobrados en las estimaciones citadas..."

8.- Posteriormente el 10 diez de diciembre del 2010 dos mil diez, se realizó una reunión conjunta, en la que participaron el Ingeniero **JOSÉ ASUNCIÓN DELGADILLO CORNEJO**, el Ingeniero **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA CORTES** y la Arquitecta **IXCHEL PLASENCIA GONZÁLEZ**, Coordinador, Supervisor y Auditor respectivamente por parte de la Contraloría del Estado y el Arquitecto **MANUEL TRINIDAD SALDAÑA**, encargado del seguimiento de la Observaciones, por parte de la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante la cual fue posible solventar la cantidad de \$48,598.25 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Ocho Pesos 25/100 M.N.), y ratificar la cantidad de \$51,898.25 (Cincuenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Ocho Pesos 25/100 M.N.), monto que deberá de ser reintegrado por la empresa contratista denominada **"CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V."**, en los términos del artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

9.- De esta forma y tomando en consideración que los hechos narrados indican que la empresa contratista denominada **"CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V."**, es presumiblemente responsable de recibir pagos en exceso durante la ejecución de la obra consistente en la **"CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR CALZADA INDEPENDENCIA-GOBERNADOR CURIEL, CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA EN LA ESTACIÓN N° 19 (HEROES DE NACOZARI) DEL SISTEMA BTR EN EL CORREDOR CALZADA INDEPENDENCIA. CONSTRUCCION DE CORREDOR DE MOVILIDAD**



FASE I CALZADA INDEPENDENCIA – GOBERNADOR CUIRIEL, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco según, como ya se dijo, lo observó en su momento, la Contraloría del Estado de Jalisco. Mismos que no han sido reintegrados al Erario Estatal, resulta procedente dar inicio al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones a tal empresa contratista. Lo anterior con la intención de no violentar las garantías de debido proceso de audiencia y defensa a la persona moral denominada **“CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V.”**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 apartado d) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.-----

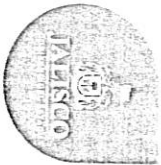
Se acompañan al presente los siguientes documentos en copias simples, que sustentan la procedencia del procedimiento que se plantea: -----

- 1.- Contrato de obra número **001.81/2008-SEDEUR-DGOP-CZM-2008-**
A3.
- 2.- Póliza de fianza de anticipo numero **980252**
- 3.- Póliza de fianza de cumplimiento numero **980265**
- 4.- Oficio de la Contraloría número **081/DGVCO/DOD-T/2016**
- 5.- Oficio de la Contraloría número **350/DGVCO/DOD-T/2010**
- 6.- **Acta Circunstanciada** de fecha 10 diez de Diciembre del 2010, dos mil diez.

10.- En consecuencia, mediante oficio número **SIOP/DGOP/000052/2016-CJ** de fecha 12 doce de febrero del 2016 dos mil dieciséis, el Ingeniero **JOEL RUIZ MARTÍNEZ** Director General de Obras Públicas de esta Secretaría, solicita a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría el inicio del Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones a la empresa contratista denominada **“CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V.”**, para que se le aplicara la sanción correspondiente de conformidad a lo que establece al respecto la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. -----

11.- Con fecha 14 catorce de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis, se acordó el Inicio del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones con número de expediente **P.R.A./013/16** a la empresa denominada **“CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V.”**, mismo que le fue notificado día 04 cuatro de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, en el domicilio convencional señalado en el contrato de mérito.-----

12.- Con fecha 28 veintiocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, se declaró en **REBELDÍA** a la empresa denominada **“CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V.”**.-----



13.- No obstante que le fue legalmente notificado a la empresa contratista denominada "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V.", el Inicio del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones en cuestión, como se desprende del resultado anterior, la contratista, no comparció a realizar manifestación alguna, ni ofreció medio de prueba para acreditar la solventación de las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado de Jalisco, ya descritas en el resultando 7 siete y 8 ocho. Motivo por el cual se emitió acuerdo con fecha 28 veintiocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se declaró en REBELDÍA a dicha empresa, teniéndosele por lo tanto confesados los hechos materia del procedimiento en estudio.-----

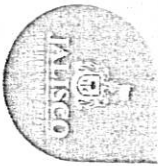
Por lo anteriormente descrito, procedo a formular el siguiente: -----

CONSIDERANDO

I.- Que el Titular de esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Dirección General de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido por el artículo 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 fracción XII, 17 fracción XVI y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 249 y 250 fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y artículo 68 de su Reglamento.-----

II.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido, y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública, con fundamento en los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el artículo 19 fracciones V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco.-----

III.- La Contraloría del Estado de Jalisco, el día 29 veintinueve de septiembre del 2010 dos mil diez, emitió observaciones a la obra ya descrita en el resultando 7 siete, identificadas con el número de folio 060/2010 ya descrito, por el concepto de "pagos en exceso", por un monto de \$100,488.28 (CIENT MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), mismo que fue modificado posteriormente el 10 diez de diciembre del 2010 dos mil diez, se realizó reunión conjunta mediante la cual se logró solventar la cantidad de \$48,598.25 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Ocho Pesos 25/100 M.N.), y ratificar la



cantidad de \$51,898.25 (Cincuenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Ocho Pesos 25/100 M.N.) como se cita en el número 8 de resultandos.-----

IV.- Que el contratista **"CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V."**, no ha reintegrado la cantidad Observada al Erario Estatal, no realizó manifestación alguna, ni aportó medio de prueba para acreditar la solventación y/o el pago de las observaciones emitidas por le Contraloría del Estado de Jalisco, materia del Procedimiento Administrativo en estudio.-----

V.- Valoración de Pruebas: -----

a.- Con el contrato descrito en el punto número 1 uno del resultando, se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y el contratista **"CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V."**, así como la asignación a la misma de la obra ya descrita, misma de la que se derivó la observación emitida por la Contraloría del Estado dentro del folio **060/2010**. A dicho instrumento público se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

b.- Con las pólizas de fianza descritas en el punto número 4 cuatro del resultando se acredita la garantía que la empresa otorgó para cumplir con los términos estipulados en el contrato ya referido. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II; 336 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

c.- Con las estimaciones descritas en punto 5 cinco del resultando, se prueba el cumplimiento del contrato referido en el resultando número 1 uno, por parte de esta Dependencia con la empresa **"CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V."**, A dichos documentos se le otorgan valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

d.- Con la estimación número 01 uno, conceptos 9; estimación número 8 ocho, concepto 69 y el concepto 90 de la estimación número 11 once se



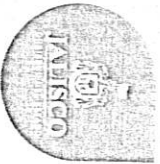
Es por lo cual, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 200, 249, 250 fracción VII, 251 y 256 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 51 último párrafo, 52 fracción III y 68 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Secretaría impone **SANCIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V.", CON MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, por la violación a la fracción VII**, del artículo 250 del ordenamiento legal antes invocado. Pago que deberá realizar mediante cheque certificado, en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.-----

Ahora bien tomando en cuenta que el salario mínimo vigente para la Zona Metropolitana de Guadalajara, es de **\$80.04 (ochenta pesos 04/100, M.N.)**, de acuerdo a lo establecido en la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, vigentes a partir del 1º de enero del 2017*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 diecinueve de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, cantidad que multiplicada por los 200 doscientos días, la empresa denominada **"CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V."**, deberá pagar la cantidad de **\$16,008.00 (dieciséis mil ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de multa, derivada de la Sanción Administrativa referida, en un plazo improrrogable de 10 diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución. Pago que deberá realizar mediante cheque certificado en favor de Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 200, 249, 250, fracción VII, 251, fracción III, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, es procedente dictar resolución con base en las siguientes:-----

PROPOSICIONES

PRIMERO.- La personalidad y la competencia de esta Secretaría quedo debidamente acreditada en actuaciones, así como la personalidad de la empresa **"CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V."**-----



SEGUNDO.- Por los razonamientos vertidos en esta resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249, 250 fracción VII, 251 fracción III, y 256 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, determina imponer **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa contratista **"CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V."**, **CONSISTENTE EN MULTA DE 200 DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, calculado en base a la cantidad que rige actualmente da como resultado que dicho contratista pague la cantidad de **\$16,008.00 (dieciséis mil ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de multa, derivada de la Sanción Administrativa referida, en un plazo improrrogable de 10 diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución. Así mismo deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; para ello se le concede un plazo no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

TERCERO.- La empresa contratista **"CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V."**, además deberá realizar el reintegro de la cantidad de **\$51,898.25 (cincuenta y un mil ochocientos noventa y ocho pesos 25/100 M.N.)**, más los intereses y actualizaciones correspondientes, en los términos del artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la cual, fue determinada como ya se dijo del resultado de las observaciones efectuadas de la Contraloría del Estado de Jalisco, contenidas en el folio **060/2010 y Acta Circunstanciada de fecha 10 diez de diciembre de 2010 dos mil diez**, ya descritos; debiendo hacerlo mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a 10 diez días, contados a partir de que surta efectos la presente notificación de la presente resolución.-----

Por lo que deberá dirigirse a la Dirección de Control Presupuestal de esta Secretaría, para la actualización del monto referido, previo a su reintegró.-----

Se le hace del conocimiento a la contratista, que en caso de reincidencia, en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 250 de la Ley de la materia, se aplicará como sanción la suspensión o cancelación de su Registro en el Padrón de Contratistas, independientemente de la multa

NOPI/EPG/MCS/XAOT/AAOV

Página 10 de 11

SIOPJALISCO.C...MX



que proceda, como lo señala el artículo 251, fracción IV, de la legislación referida.-----

CUARTO.- Se hace efectivo el apercebimiento realizado a la empresa contratista "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL METÁLICA, S.A. DE C.V.", en el punto 04 cuatro del acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, en cuestión, de fecha 14 catorce de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, y considerando que no señaló domicilio para recibir notificaciones, es motivo por el cual se ordena notificar por lista la presente resolución. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia.-----

QUINTO.- Notifíquese por oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco y a la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría, para conocimiento.-----

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que si la presente resolución no le satisface, puede ser impugnada de acuerdo a los recursos que se indican en el Artículo 258 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

NOTIFIQUESE POR LISTA.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.-----


MTRRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA

VO.BO.

Lic. Elisa Julieta Parra García
Director General Jurídico